

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1899.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 8 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imos. Sres.: El Real decreto de 19 de Abril último reformando los de 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputación á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga á dictar reglas á las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten á la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, acto que es puramente administrativo;

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas á que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervención de la provincia se abra á cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y Agentes ejecutivos á las expresadas Juntas.

2.º Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diario de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribución

del importe que corresponda á cupos ó cuotas y del perteneciente á recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto á los ingresos de la recaudación ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.

3.º Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los Recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibí en el documento de que queda hecha mención, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales en caja, con expresión separada de la contribución á que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes á las Juntas de Instrucción pública se admitirán como metálico en la Tesorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de

cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, á practicar una liquidación de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas á la Caja provincial de primera enseñanza por el concepto de recargos municipales, procediendo á su pago á las Corporaciones interesadas en la forma prevenida por la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.—N. Reverter.—Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

Modelo.

Intervención de Hacienda.

Provincia de.....

PRESUPUESTO DE.....

La Junta provincial de Instrucción pública recibirá de D. la cantidad de..... por el concepto de recargos municipales, correspondientes á los pueblos detallados al dorso, sobre la contribución..... aplicables á las atenciones del personal y material de primera enseñanza de los mismos pueblos.

..... á de de 189....

EL TENEDOR DE LIBROS,

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Recibí y me he cargado en cuenta la cantidad.....

..... á de de 189....

EL CAJERO DE LA JUNTA,

Gobierno CivilDE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.*Circular.*

El primer Jefe del 7.º Depósito de Reserva de Ingenieros, con residencia en Valladolid, dice á este Gobierno con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«7.º DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS.—*Circular.*—Ampliado por Real orden de 28 de Mayo último el plazo para poder dar cuenta con más exactitud del resultado de la revista anual y extraordinaria correspondiente al año 1895, espero merecer de V. S. se digne interesar de los Alcaldes de esa provincia de su digno mando, den cuenta á la mayor brevedad posible á este Depósito, de los individuos que se hayan presentado á pasar la citada revista, esperando de su reconocido celo se remitan á este centro, los que todavía no lo hayan efectuado, los expresados datos antes del 15 del actual.

Valladolid 3 de Junio de 1896.—El primer Jefe, Enrique de Vega.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

En su virtud, espero de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando darán exacto cumplimiento al servicio de referencia sin dar lugar á nuevas excitaciones.

Zamora 5 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

**Regimiento de Infantería Reserva de Castrejana,
número 79.***Anuncio.*

Ampliado por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado el plazo sobre la revista anual extraordinaria hasta el 15 del actual, en virtud del resultado poco satisfactorio obtenido en esta región durante el de la segunda prórroga concedida; ruego á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han dado cumplimiento á mis anuncios publicados en los *Boletines Oficiales* de la misma, números 115 de 24 de Septiembre próximo pasado y 14 del año actual, me remitan el 16 de este mes relaciones autorizadas de los individuos que pasen la revista y que hayan servido en cuerpo activo de los reemplazos de 1884 á 1891, ambos inclusive, esperando merecer de su Autoridad cumplan y hagan cumplir lo que se ordena, á fin de evitar los castigos á que se hagan acreedores; debiendo advertir á los referidos individuos, que no se dará curso á las instancias en que soliciten el pase á la Guardia civil y Carabineros, de no cumplir cuanto queda ordenado.

Zamora 3 de Junio de 1896.—El Coronel, José de Santa Pau.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca del contenido del preinserto anuncio del Coronel Jefe del Regimiento Infantería de Castrejana, y espero darán debido cumplimiento al servicio que se reclama sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Zamora 5 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Secretaría.—Negociado 1.º*Circular.*

Para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley Municipal y lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto recordar nuevamente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no lo hayan verificado, remitan á este Gobierno antes de finalizar el presente mes de Junio y por duplicado, el resumen del número de vecinos domiciliados y transeuntes de sus respectivas localidades; recomendándoles al propio tiempo la mayor exactitud, tanto en la remisión de los datos pedidos, como en su resultado y puntualidad en el servicio que se reclama.

Zamora 6 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 3 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cobos, ex Alcalde de Vadillo de la Guareña, contra providencia de ese Gobierno que le declaró responsable de varias cantidades al fondo municipal que percibió por recargo sobre contribuciones; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contra desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas y en conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 5 de Junio de 1896.

El Gobernador Interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Fuentespreadas, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.406 pesetas 50 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Tardobispo pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.910 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Folgoso de la Carballeda para imponer 25 céntimos sobre cada quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.223 pesetas 92 céntimos.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Villamor de Cadozos que desea imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.104 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Vidayanes pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 2.099 pesetas 25 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 6 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

**Regimiento Reserva de Valladolid,
30 de Caballería**

Ampliada por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Diario Oficial*, núm. 119, la revista anual de 1895 hasta el 15 de Junio del presente año, se hace saber para que las Autoridades de las respectivas localidades lo hagan á los individuos residentes en los mismos y pertenecientes á este Regimiento para que lo efectúen y con toda urgencia remitan á este Cuerpo relaciones nominales de los que se presenten á cumplir la referida orden, haciéndoles saber los perjuicios que puedan seguirles de no cumplimentarlas.

Valladolid 5 de Junio de 1896.—El Comandante Mayor, Inocencio de la Brena.—V.º B.º.—El Coronel.

R—1085

Zona de Reclutamiento de Zamora, núm. 23*Anuncio*

Habiéndose dispuesto por Real orden de 28 del anterior, sea ampliado el plazo hasta el 15 del actual para pasar la revista anual los individuos que pertenezcan á esta Zona, comprendidos desde el reemplazo de 1885 al de 1894 inclusive, ruego encarecidamente á los señores Alcaldes y encargo á los Comandantes de puesto de la Guardia civil, contribuyan por su parte al mejor resultado de la citada revista y me remitan las relaciones de los individuos que se presenten á verificarla, para el 16 del corriente mes, con objeto de poder dar cumplimiento á lo que dispone la soberana disposición citada.

Zamora 3 de Junio de 1896.—El Coronel, Eduar-
do Guerra.

R—1155

DELEGACION DE HACIENDADE LA
Provincia de Zamora*Anuncio.*

Cumpliendo con lo mandado por la Dirección general de la Deuda pública, se recibirán por esta Delegación, desde el día 15 del corriente mes hasta fin de Agosto inmediato, los cupones de la Deuda interior y exterior del 4 por 100 perpétuo del vencimiento de primero de Julio próximo, y sin limitación de tiempo las facturas de intereses de las inscripciones de dicha renta adjudicadas á favor de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones y patronos á quienes pueda interesar.

Zamora 6 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna.

R—1110

Ayuntamientos.**BENAVENTE**

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en expresado plazo.

Benavente 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde,
Saturnino Ortega.

R—1079

CARRASCAL

Terminado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo; pues trascurrido que sea no habrá lugar.

Carrascal 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Idefonso Santiago.

R—1080

CORRALES

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término para el año económico de 1896 á 1897, sujetos á contribución, por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, pero que no pueden versar sino sobre errores aritméticos ó de copia.

Corrales 2 de Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Paulino Prieto.

R—1148

CUBO DEL VINO

El día 15 del actual á las tres de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos de este distrito municipal, correspondiente á los años económicos de 1896-97, 1897-98 y de 1898-99, bajo el tipo de 3.898 pesetas y 60 céntimos cada un año, á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, dando principio á las tres de la tarde y terminando á las cinco de la misma, en la que solo se admitirán las posturas que cubran el cupo y recargos; siendo necesario depositar previamente ó en el acto de la subasta una cantidad igual al 2 por 100 como garantía para hacer postura, y sujetarse los postores á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en indicada subasta no hubiere postor, queda anunciada la segunda en iguales términos que la primera para el día 26 del corriente á la misma hora, si bien será por el importe de las dos terceras partes y solamente para el año de 1896-97.

Cubo del Vino 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Luciano Martín. R—1078

LOSACINO

Habiendo acordado este Ayuntamiento que la primera subasta del arriendo á venta libre, se haga el 12 de Junio; la segunda el 19 si no tuviere efecto la primera, todo con arreglo al anuncio del 8 de Mayo último, inserto en el *Boletín* del 20 de Mayo, núm. 61, con la diferencia que el rematante prestará la fianza en el acto ó fiador á gusto del Ayuntamiento que responda de la seguridad del contrato.

Losacino 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Vicente Matellán. R—1058

MONFARRACINOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el próximo año por medio del arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 10 de Junio próximo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.212 pesetas 29 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 20 del mismo mes de Junio, con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en su 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que en esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 30 con los precios rectificadas de venta, que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Monfarracinos 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Fernando Lozano. R—1014

MUELAS DEL PAN

Don Celestino Martín Añez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muelas del Pan.

Hago saber: Que según el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el día 10 del próximo mes de Junio de diez á doce de la

mañana, en el local de la Casa Consistorial, designado al efecto, ante la comisión nombrada por este municipio, tendrá lugar la subasta del arriendo de consumos de este pueblo, con la facultad de la venta libre por el término de un año, bajo el tipo de 3.517 pesetas y 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados por la ley.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es requisito indispensable el que el licitador consigne antes el 2 por 100 para tomar parte en la subasta.

Lo que cumpliendo con el art. 49 de la ley del vigente reglamento, se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Muelas del Pan 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Celestino Martín. R—1108

OLMILLOS DE CASTRO

Terminada por esta Alcaldía la formación del padrón de edificios y solares de este distrito y que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Olmillos de Castro 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Melchor Rodríguez. R—1068

PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padrón de edificios y solares para el próximo año económico, en cumplimiento á lo dispuesto en la advertencia 4.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 14 de Mayo, se anuncia hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, con el fin de que el que se considere perjudicado pueda interponer la reclamación correspondiente; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelo de Sayago 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Agustín Villar. R—1012

PEQUE

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padrón de edificios y solares para el próximo año económico, en cumplimiento á lo dispuesto en la advertencia 4.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 14 de Mayo, se anuncia hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, con el fin de que el que se considere perjudicado pueda interponer la reclamación correspondiente; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peque 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Simón Lozano. R—1001

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padrón de edificios y solares para el próximo año económico, en cumplimiento á lo dispuesto en la advertencia 4.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 14 de Mayo, se anuncia hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, con el fin de que el que se considere perjudicado pueda interponer la reclamación correspondiente; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Román Masero. R—1007

PUEBLA DE SANABRIA

Por cesación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado se anuncie con la asignación anual de 1.999 pesetas, por la asistencia de setenta familias pobres.

Los aspirantes que han de reunir las condiciones preñadas en el Reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, presentarán sus

solicitudes en la Secretaría municipal en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo acompañar los respectivos títulos.

La dotación será satisfecha por trimestres vencidos, pudiendo los solicitantes enterarse de las demás condiciones del contrato, que se celebrará por un solo año, en dicha Secretaría.

Puebla de Sanabria 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—1089

TORRE DEL VALLE

No habiendo tenido efecto en la primera subasta el arriendo de consumos á venta libre de todas las especies reunidas de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se sacan por segunda vez bajo el tipo total de 2.243 pesetas 65 céntimos, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 13 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y no se admitirá postura que no cubra el tipo total de cupo y recargos autorizados, ni tampoco el que no acredite haber consignado antes en las arcas municipales el 2 por 100 del importe mencionado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de quien le interese.

Torre del Valle 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Cano. R—1062

VALLESA DE LA GUAREÑA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1896-97, se anuncia nueva y última subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 del corriente mes á las diez de la mañana, bajo igual tipo y condiciones que la anterior y en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe de aquel.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Vallesa de la Guareña 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Daniel Losa. R—1059

VILLALBA DE LA LAMPREANA

No siendo posible aprobarse el expediente de consumos á venta libre por el Administrador de Hacienda de la provincia, para el próximo año económico de 1895 á 1897, por no haber sido anunciado en el *Boletín Oficial* de la misma; se sacan de nuevo á pública subasta todas las especies reunidas para el día 11 del actual de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada, por término de tres años, bajo el tipo total de 3.336 pesetas 75 céntimos importe del cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad como expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tampoco se admitirán posturas sin acreditar el depósito del 2 por 100 del importe anunciado y se verificará la subasta por pujas á la llana.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, se anuncia una segunda para el día 21 del corriente, con las mismas condiciones que la primera, ó sea de diez á doce en la Casa Consistorial, con la diferencia de que en esta se admiten proposiciones por las dos terceras partes del importe estipulado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte.

Villalba de la Lampreana 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Victor Gómez. R—1061

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares formado para el año económico próximo venidero de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la

inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villamayor de Campos 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Martínez. R—1084

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Alcalde Constitucional de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal, se sacan á pública subasta por el término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1897, el arriendo con privilegio de exclusiva en la venta de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 2.769 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y su 3 por 100 premio de cobranza y conducción.

La primera subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, no admitiendo posturas que no cubran el tipo expresado, así como tampoco á los que no acrediten antes debidamente haber ingresado en Depositaria el 2 por 100 importe objeto del arriendo.

En caso de que no surta efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 15 de dicho mes de Junio, en los mismos términos que la primera, rectificando los precios de venta si la Corporación lo creyese conveniente, y en esta se admitirán proposiciones que cubran la cantidad total del arriendo, adjudicando los precios de venta rectificados.

Si tampoco diese resultado la segunda subasta, se verificará la tercera el día 23 del citado mes de Junio, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes.

Las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo, se hallan de manifiesto en el oportuno expediente que se encuentra al público en la Secretaría del municipio.

Santibañez de Vidriales 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Romero. R—1060

SANZOLES

Don Manuel Palacios Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes que á este pueblo corresponde para el ejercicio próximo de 1896 á 1897, por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 10 del corriente mes.

3.º La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 11.102'50 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo con arreglo al Reglamento.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta, se celebrará otra el día 20 del propio mes de Junio, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.ª

Sanzoles 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Palacios. R—1109

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Argujillo, San Vicente del Barco, Figueruela de Abajo, Manganeses de la Lampreana, Villanazar, Villamayor de Campos, Fontanillas de Castro, Olmillos de Castro, Mogatar, Pontejos, Sanzoles, Malva, Villanueva de las Peras, Gema, Cazorra, Porto, Faramontanos de Távara, Ferreras de Arriba, Távara, Quintanilla del Monte, Villamor de la Ladre, Ferreras de Abajo, Prado, Morales del Vino, San Vicente de la Cabeza y Manganeses de la Polvorosa.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Argujillo, San Vicente del Barco, Pajares, Casaseca de las Chanas, Castrillo de la Guareña, Torres del Carrizal, Villardondiego, Fontanillas de Castro, Gáname, El Perdigón, Porto, Rosinos de la Requejada, Villanueva de las Peras, Fuentesauco, Arcos de la Polvorosa, Ferreras de Arriba, Burganes de Valverde, San Vicente de la Cabeza y Bretocino.

Juzgados.

VILLALPANDO

Don Isidoro Diez Canseco y Cadorniga, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á D. José Calzada Alvarez, vecino de esta villa, en causa criminal sobre disparo de arma de fuego, se saca á subasta para el día quince de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la pertenencia del don José Calzada Alvarez, la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta población, en la Plazuela de Santo Domingo, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y pajar, que no tiene número ni manzana: que linda por la derecha según se entra con casa de D. Glicerio Gutiérrez, izquierda con casa de Robustiano Sánchez y espalda con casa de herederos de D. Gregorio Sevillano y por la entrada ó frente con la Plazuela de Santo Domingo; que fué tasada pericialmente en siete mil quinientas pesetas, pero siendo segunda subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, siendo el tipo de ella cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta, se consignará previamente por los licitadores el diez por ciento del tipo de aquella; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta y que no existiendo títulos de pertenencia inscriptos de la finca objeto de la subasta, serán subsanados por el rematante en la forma prescrita en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalpando á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Diez Canseco Cadorniga.—Pedro Burón. R—826

Juzgados Municipales.

LUBIÁN

Don Vicente Tomás Rodríguez, Juez municipal de este término, en Comisión del Sr. Juez de instrucción del partido de la Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que defendieron y representaron á Federico Montesinos y otros, de esta vecindad, en causa criminal por el delito de allanamiento de morada, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, las fincas embargadas á los mismos que á continuación se expresan:

1.ª Un prado en el nombramiento de La Meira, de unas diez áreas, tasado en doscientas pesetas.

2.ª Una tierra en el Teixo, de unas once áreas, tasada en cien pesetas.

3.ª Un prado en el Boullanzo, de unas diez y seis áreas, tasado en cuatrocientas pesetas.

4.ª Otro prado en la Milla, de unas once áreas, tasado en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Junio próximo á las doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las fincas embargadas carecen de títulos inscriptos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Lubián veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente Tomás.—Por su mandado, José Sánchez. R—971

Juzgados Militares.

CEUTA

Don Mariano Agustí Lázaro, Capitán del Regimiento Infantería de Africa, número dos y Juez Instructor militar de la Comandancia general de esta plaza para esta causa nombrado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alberta Isabel Sánchez y Rodríguez, de unos treinta y ocho años de edad, soltera, natural de San Cebrián de Castro, provincia de Zamora, cuya residencia, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora comparezca en este Juzgado (Pabellones del Regimiento Africa, número dos), para responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado se declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y captura de Alberta Isabel Sánchez y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes y en calidad de presa á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la causa de su razón.

Dado en Ceuta á veintinueve de Mayo mil ochocientos noventa y seis.—El Capitán, Juez instructor, Mariano Agustí.—Por su mandato, El Sargento Secretario, José Llano. R—1082

ANUNCIOS

PASTOS EN ARRENDAMIENTO

En el juéves 18 del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la administración de la Excm. Sra. Condesa, viuda de Patilla, en esta villa, la subasta para el arrendamiento de pastos de las dehesas Socastro y Vega de Requejo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta administración.

Benavente 2 de Junio de 1896.—El Administrador, P. Martínez.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31,